JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.53-93 que crea el Patronato de Desarrollo de Haina.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 53-93

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Haina ha contribuido históricamente a la forjación de la riqueza nacional;

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, el municipio de los Bajos de Haina constituye el polo de desarrollo industrial más importante;

CONSIDERANDO: Que el poblado de Haina es depositario de infraestructura básica y condiciones naturales y geográficas inmejorables como punto de apoyo del desarrollo económico nacional sostenido;

CONSIDERANDO: Que a pesar de los grandes aportes que, con su infraestructura y capital humano reporta a la economía nacional, Haina no ha recibido, en términos de obras, servicios básicos y mejoría de vida de sus pobladores, la compensación que le corresponde;

VISTA la Ley No. 520, sobre asociaciones sin fines de lucro.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se crea el Patronato de Desarrollo de Haina (PADESHA), con su asiento y domicilio en el municipio de Haina, República Dominicana.

Artículo 2.- De conformidad con las previsiones de la presente Ley, el PADESHA adquiere personalidad jurídica propia, y , en consecuencia, tendrá capacidad para adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar inversiones y efectuar toda clase de operaciones lícitas, celebrar contratos, comparecer como demandante o demandado, y en fin, actuar con plena capacidad en todos los actos de su vida jurídica, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la República Dominicana.

Artículo 3.- EL PADESHA tiene como objetivo el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los moradores del municipio de Haina, dentro del marco de una institución sin fines de lucro, ni fines políticos partidaristas o religiosos.

Artículo 4.- El PADESHA propiciará, mediante esfuerzo mancomunado de las empresas instaladas en la zona, el ayuntamiento local y representantes de la comunidad, previa jerarquización de las necesidades básicas en las diferentes áreas, la búsqueda de las opciones más viables de desarrollo comunitario.

Artículo 5.- El PADESHA procurará elevar las condiciones y el nivel de vida de los moradores del municipio de Haina, sobre la base de incrementar las potencialidades de desarrollo y, con ello, disminuir sustancialmente el grado de marginalidad y atraso de sus pobladores.

Artículo 6.- El PADESHA diligenciará la asignación, cada año, de una partida en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, como aparte del gobierno central al financiamiento e impulso de los planes y programas en marcha o por desarrollar.

Artículo 7.- El Patronato propiciará la creación de un fondo en base a la solidaridad empresarial, comunitaria y demás contribuyentes, tendentes a financiar sus operaciones, así como desarrollar programas de cooperación con el municipio y los pobladores de Haina.

Artículo 8.- Para la creación de dicho fondo de operaciones, el PADESHA podrá establecer contribuciones ordinarias, extraordinarias voluntarias de parte de las empresas y comercios del municipio de Haina y de otros contribuyentes. También podrá establecer cuantos mecanismos de recaudación de fondos estime pertinentes en coordinación con el ayuntamiento local y sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.- Para establecer las necesidades y áreas prioritarias de inversión, el PADESHA patrocinará los estudios y análisis pertinentes, a fin de que sus planes y proyectos se sustenten sobre bases científicas y objetivas y presupuestos realistas y prospectivos.

Artículo 10.- DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO.

El Patronato tendrá miembros activos y miembros honoríficos.

PARRAFO I.- Son miembros activos del Patronato aquellos que sean admitidos en tal calidad, con derecho a voz, y voto, elegir y ser elegidos y participar en las actividades a que sean previamente convocados.

PARRAFO II.- Son miembros honoríficos las personas que contribuyan económicamente con el Patronato, y que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea. Esta categoría se le aplica a las personas físicas o morales que, por razones ajenas a su voluntad, no puedan ser miembros activos.

Artículo 11.- DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

Son deberes de los miembros del PADESHA:

a) Cumplir con las normas y reglamentaciones del Patronato que se deriven de la presente ley.

b) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido electos.

c) Asistir a las reuniones y asambleas para las que hayan sido convocados.

d) Acatar los sometimientos y sanciones de que pueda ser objeto por causas justificadas, previo juicio con derecho o defensa.

e) Salvaguardar los bienes y el buen nombre del Patronato conforme lo dispone la ley y los reglamentos.

f) Informar por escrito al Patronato cualquier cambio de domicilio o trabajo.

Artículo 12.- DE LA DIRECCION DEL PADESHA:

Los organismos de dirección del Patronato son:

La Asamblea General

La Junta Directiva

Artículo 13.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General será la suprema autoridad del Patronato, y sus decisiones y acuerdos obligan a todos sus miembros, siempre que se ajusten a a las disposiciones estatuarias. Se integra con la totalidad de la matrícula de sus miembros activos y los honoríficos. Estos últimos no constituyen quórum. Tienen derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 14.- LA ASAMBLEA GENERAL

Se constituye ordinaria y extraordinariamente.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, el segundo jueves del mes de octubre, a la hora fijada por la Junta Directiva. Este organismo deberá hacer la convocatoria para que la asamblea sea considerada válida. En dicha asamblea se conocerán los siguientes temas:

a) Informe del Presidente de las actividades realizada por el Patronato durante el año transcurrido.

b) Informe del tesorero.

c) Conocer de los planes y proyectos a poner en marcha para el año siguiente, así como la presentación del presupuesto para el nuevo período, para su rechazo o aprobación.

d) Presentación y aprobación de nuevos miembros.

e) Conocimiento de nuevos asuntos y temas pendientes.

f) Rendición de cuentas de las labores de los comités u organismos de trabajo.

PARRAFO.- La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse en cualquier fecha, hora y en el lugar que indique la propia Asamblea General, la Junta Directiva o a petición de un número de no menos del 20% de los miembros.

Artículo 15.- DEL QUORUM

El quórum de la Asamblea General es de la mitad más uno de los miembros activos. Y se establece en convocatoria consecutiva del mismo día, mediando un tiempo no mayor de dos horas.

PARRAFO I.- En caso de no completar quórum, se convocará nuevamente, 15 días después de la primera convocatoria. En este caso, el quórum estará constituido con el 20% de los miembros activos.

PARRAFO II.- Las decisiones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias será la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 16.- La Asamblea Eleccionaria se reunirá cada dos años, el segundo jueves del mes de octubre, la cual será válida si cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 14 y 15 de la presente ley.

PARRAFO.- Previa a la celebración de las elecciones, la asamblea agotará los puntos de agenda a que se refiere el Artículo 14 de la presente ley.

Artículo 17.- DE LAS ELECCIONES

El procedimiento para las elecciones será el que establece el reglamento electoral, aprobado por la asamblea del PADESHA.

Artículo 18.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará constituida por siete (7) miembros activos del Patronato, que ejercerán las funciones de:

Presidente

Vice- Presidente

Secretario

Tesorero y

Vocales (3)

PARRAFO I.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados honoríficamente.

PARRAFO II.- La Junta Directiva tiene la facultad de designar cuantos asesores honoríficos y comisiones sean necesarias en las diferentes áreas de su competencia.

PARRAFO III.- La Junta Directiva se auxiliará, para la realización de sus tareas administrativas, de una Dirección Ejecutiva con personal remunerado.

Artículo 19.- La Junta Directiva la componen representantes de la Asociación de Industrias de Haina, Inc. (dos miembros); de la Asociación de Industrias de la Zona Franca de San Cristóbal (ASOBAL) (dos miembros); un representante de organizaciones sociales o comunitarias de reconocida solvencia moral, un representante de la iglesia y el Síndico del Ayuntamiento Municipal.

PARRAFO I.- La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, en la hora y lugar que decidan sus miembros.

PARRAFO II.- Los cargos de la Junta Directiva serán decididos internamente.

PARRAFO III.- (TRANSITORIO)- El Patronato estará dirigido por una Junta Directiva Provisional hasta que se celebre la primera asamblea general eleccionaria.

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

a) Trazar la política administrativa y financiera del Patronato, y ejecutar las disposiciones de la asamblea.

b) Presentar el presupuesto a la Asamblea General.

c) Planificar los proyectos y programas del Patronato.

PARRAFO.- La Junta Directiva publicará, en un medio escrito de circulación nacional, una vez al año, los ingresos y egresos del PADESHA.

Artículo 21.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente del Patronato, será vocero oficial y presidirá el Consejo Directivo y las Asambleas. Será el representante del Patronato en todos los actos, de manera oficial. Firmará conjuntamente con el tesorero los cheques y preparará su informe anual.

PARRAFO.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Vice-Presidente ejercerá las funciones del primero, además de las que le sean asignadas.

Artículo 22.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

La Secretaría será ejercida por su titular, y, a falta de éste, por un miembro de la Junta Directiva que ésta determine. Sus funciones serán las de coordinar, tanto con el Presidente y el Director Ejecutivo, todas las actividades planificadas por el Patronato, y redactar actas de las reuniones del Patronato.

Artículo 23.- FUNCIONES DEL TESORERO

El tesorero tendrá a su cargo la planificación de todas las actividades económicas de la institución, así como las fiscalización y control de las mismas.

También firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques autorizados regularmente.

Artículo 24.- FUNCIONES DE LOS VOCALES

Asistir a todas las reuniones y participar activamente en las discusiones de las directiva, ejercer las funciones que les sean asignadas dentro de la directiva por los miembros de ésta.

Artículo 25.- Todas las erogaciones deberán contar con la aprobación de la Junta o contar con la aprobación de la Directiva. Los cheques que emita el Patronato, además de ser firmados por el Presidente y Tesorero, podrán ser firmados por el Vice-Presidente o por otro miembro del Patronato, designado al respecto por la Junta Directiva.

PARRAFO (TRANSITORIO).- Las funciones de la Dirección Ejecutiva serán establecidas mediante reglamento que elaborará la Junta Directiva.

DE LOS FINES, METAS Y AMBITO DE ACCION DEL PADESHA

Artículo 26.- El PADESHA propenderá a la integración de los diferentes agentes económicos que interactúan en el municipio, a fin de definir metas conjuntas que contribuyan, desde el ámbito local, con el desarrollo sostenible de la nación, redimensionando al hombre y mujer dominicanos en general y al hainero en particular.

Artículo 27.- El PADESHA promueve y auspicia todo tipo de iniciativas tendentes a elevar el nivel de vida de los pobladores del municipio de Haina, coordinando planes y proyectos con las instituciones locales, así como las instancias, en el plano nacional e internacional, que le sean afines.

Artículo 28.- El PADESHA auspicia y patrocina la celebración de eventos y festividades que coadyuven al rescate, fortalecimiento y desarrollo de los valores culturales, artísticos y éticos, como expresión auténtica de las tradiciones y costumbres más sanas en que se sustentan la idiosincrasia del pueble hainero.

Artículo 29.- El PADESHA orientará sus acciones y mejores esfuerzos a la creación de una conciencia ciudadana que promueva el alcance y disfrute de condiciones mínimas de bienestar general de los pobladores, potenciando su rol de gestores de su propio destino.

Artículo 30.- EL PADESHA orientará la elaboración de sus planes y ejecución de su política de asistencia y desarrollo social, hacia las áreas esenciales y vitales de satisfacción de las necesidades humanas como son la nutrición-alimentación, salubridad, educación-instrucción y protección-conservación de los ecosistemas.

ARTICULO TRANSITORIO: El PADESHA se guiará por el reglamento que defina las áreas prioritarias de asistencia e inversión, así como las políticas de inserción hacia la comunidad y sus instituciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Augusto Féliz Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez.
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.54-93 que crea un impuesto de protección contra incendios a cargo de todas las personas físicas y morales que tengan inmuebles edificados, que se localicen en el radio de acción de los servicios de bomberos.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 54-93

CONSIDERANDO: Que se hace necesario establecer una fuente específica de recursos financieros que permita coadyuvar el mantenimiento y desarrollo de los cuerpos de bomberos del país;

CONSIDERANDO: Que los ayuntamientos, organismos rectores de los cuerpos de bomberos, carecen de los recursos económicos necesarios para proveer los medios adecuados que permitan prevenir y combatir siniestros y para el salvamento de personas y bienes;

CONSIDERANDO: Que es de gran importancia el servicio que realizan los cuerpos de bomberos, como encargados de velar por la seguridad del patrimonio inmobiliario, comercial y personal de los habitantes del país;

CONSIDERANDO: Que los cuerpos de bomberos no cumplen sus objetivos por el simple hecho de existir, sino sólo cuando actúan efectivamente en los casos concretos de siniestro, siendo por ende sus servicios individualizados a una persona o un grupo determinado de personas, por lo que parte de su financiamiento podría obtenerse por medio de un impuesto;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se crea un impuesto de protección contra incendios, a cargo de todas las personas físicas y morales que tengan inmuebles edificados, que se localicen en el radio de acción de los servicios de bomberos.